



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO Y SUMINISTRO "COONALSUMI"**

**Demandado: JAVIER RAMIRO CULTID LOPEZ**

Radicación: 25718408900120230036900

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado en memorial glosado a folio 30 del expediente digital y la diputación y autorización que allí hace el Juzgado dispone que los dineros existentes en este proceso se entreguen a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO Y SUMINISTRO "COONALSUMI"**. Por secretaria librese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 009, hoy 23/01/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"**

**Demandado: LEONARDO FABIO CASTRO ORTEGA**

Radicación: 25718408900120160015800

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante en el documento digital que precede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, glosado a folio 41 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Sin perjuicio de lo anterior, entréguese a la parte demandante los dineros embargados hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaria líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Para todos los efectos legales se tiene en cuenta la renuncia a términos que hacen las partes en el escrito que antecede.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>009</u>, hoy <u>23/01/2024</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
---



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: ANA ROSA MELO FONSECA**

**Demandado: FERNANDO ALBERTO ESTRADA MENDEZ**

Radicación: 25718408900120180013000

Por secretaría suminístrese la información y documentación requerida por la Fiscalía en comunicaciones glosadas a folios 59 y 61 del expediente digital. Líbrese atenta comunicación.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 009, hoy 23/01/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: BRYAN ALEXANDER ROA FERREIRA**

**Demandado: ALEXIS MARIA GUERRERO CABALLERO**

Radicación: 25718408900120190015200

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes aquí intervinientes en el escrito que antecede, glosado a folio 21 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Por secretaría hágase entrega de los dineros existentes a la parte demandada, para lo cual deberá librarse atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 009, hoy 23/01/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Verbal**

**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**Demandado: JOSE ALDEMAR BOHORQUEZ UMBACIA**

Radicación: 25718408900120190042600

\*\*\* EJECUCION COSTAS \*\*\*

Encontrándose ajustada la anterior liquidación de costas el Juzgado le imparte aprobación. Sin perjuicio de lo señalado en la parte final del inciso primero del artículo 306 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 009, hoy 23/01/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: ARCIRIA ISABEL CAMARGO GOMEZ**

**Demandado: RAFAEL JOSE ARTURO NUÑEZ OTERO**

Radicación: 25718408900120200008600

Se reconoce al Dr. BLADIMIR ALBERTO OSSA PANTOJA como apoderado judicial de la señora ARCIRIA ISABEL CAMARGO GOMEZ en los términos y para los fines del memorial poder conferido glosado a folio 18 del expediente digital.

Por secretaría remítase el link del presente proceso al correo electrónico del profesional del derecho Dr. BLADIMIR ALBERTO OSSA PANTOJA.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 009, hoy 23/01/2024

*Diana Martínez Galeano*

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"**

**Demandado: EDIER GARRIDO ANDRADE**

Radicación: 25718408900120210059900

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante en el documento digital que precede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, glosado a folio 34 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Sin perjuicio de lo anterior, entréguese a la parte demandante los dineros embargados hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaria librese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Para todos los efectos legales se tiene en cuenta la renuncia a términos que hacen las partes en el escrito que antecede.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>009</u>, hoy <u>23/01/2024</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
---



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

### **Ejecutivo**

**Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**

**Demandado: CASTRO ORDOÑEZ VICENTE AUGUSTO Y JHON EDISON CASTRO ORDOÑEZ**

Radicación: 25718408900120220019000

## **AUTO INTERLOCUTORIO**

Procede el despacho a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

Mediante escrito presentado el 6 de junio de 2022 se promovió por parte del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., demanda de ejecución singular contra CASTRO ORDOÑEZ VICENTE AUGUSTO Y JHON EDISON CASTRO ORDOÑEZ, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero, representadas, así:

SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$6.799.171), por concepto del capital representado en el título valor pagaré No. 1636167, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día 7 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación. hasta cuando se verifique su pago total. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 14 de junio de 2022 acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que se notificó personalmente al señor VICENTE AUGUSTO CASTRO ORDOÑEZ, la cual se surtió en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico informado al proceso, quien guardo silencio.

Con relación al demandado JHON EDISON CASTRO ORDOÑEZ se intentó la notificación en los términos del artículo 291 del C.G. del P., con resultados infructuosos y fue por ello que al tenor de lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, surtido el emplazamiento en legal forma y como quiera que no se apersono el deudor del proceso, por auto del 19 de mayo de 2023 se designó curador ad litem, a la profesional del derecho Dra. SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, quien se notificó de la orden de apremio por conducta concluyente según da cuenta la actuación que antecede, y quien dentro de la oportunidad legal correspondiente contestó el libelo de demanda, empero no formuló excepciones de mérito, únicamente se atuvo a señalar que se declare probada de manera oficiosa cualquiera que se llegue a estructurar en los términos del artículo 282 del C.G. del P.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en la norma en cita en concordancia con el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**



Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el pagaré acompañado con el libelo de demanda, documento que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y de los cuales se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la entidad demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, y sin que se vislumbre alguna excepción de mérito a que se contrae el artículo 282 del C.G. del P., ni se avisa fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$600.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>009</u>, hoy <u>23/01/2024</u></p> <p><i>Diana Maria Martinez Galeano</i> DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
---



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA"**

**Demandado: JORGE ELIECER DIAZ BERNAL**

Radicación: 25718408900120220026000

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior Funcional Dr. JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR quien funge como Juez Civil del Circuito de Villeta-Cundinamarca, en providencia calendada 14 de diciembre de 2023, mediante la cual declaro desierto el recurso de apelación que se había concedido contra la sentencia proferido el 17 de octubre de 2023.

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 009, hoy 23/01/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA**

**Demandado: JENYS VELEZ CARDONA**

Radicación: 25718408900120220030500

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes aquí intervinientes en el escrito que antecede, glosado a folio 42 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Sin perjuicio de lo anteriores los dineros existentes entréguese a la parte demandante. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 009, hoy 23/01/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: JULIO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ**

Radicación: 25718408900120220034300

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 24 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2024.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Si llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>009</u>, hoy <u>23/01/2024</u></p> <p><i>Diana Maria Martinez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
---



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: JORGE DAVID QUIÑONES MONTES**

Radicación: 25718408900120220034400

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 24 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2024.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Si llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>009</u>, hoy <u>23/01/2024</u></p> <p><i>Diana Maria Martinez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
---



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Ejecutivo**

**Demandante: NELSON ARTURO ORTIZ AMEZQUITA**

**Demandado: MIGUEL ANGEL MACIAS BELTRAN**

Radicación: 25718408900120220034900

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede, y que obra a folio 57 del expediente digital, el Juzgado, dispone que se entregue al demandante las sumas allí indicadas. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

Efectuado lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 009, hoy 23/01/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

### Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS  
"COOPCRESIENDO"**

**Demandado: CAMILO ANDRES AGUAS AGUAS**

Radicación: 25718408900120220036400

Visto el informe secretarial que precede y como quiera que los descuentos realizados con ocasión de la medida cautelar superan , y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Sin perjuicio de lo anterior se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, si sobraren dineros devuélvase a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>009</u>, hoy <u>23/01/2024</u></p> <p><i>Diana Maria Martinez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
---



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Restitución de inmueble arrendado**

**Demandante: DIEGO IVAN MARTINEZ ZARATE**

**Demandado: MARLENY DIAZ**

Radicación: 25718408900120220040100

Previamente por secretaría librese atenta comunicación al extremo demandante para que manifieste si la parte demandada efectuó la entrega del inmueble arrendado.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 009, hoy 23/01/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaría



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

### Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS  
"COOPCRESIENDO"**

**Demandado: JOSE AVELINO CADENA GONZALEZ**

Radicación: 25718408900120220052200

Visto el informe secretarial que precede y como quiera que las sumas de dineros cauteladas superan las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Sin perjuicio de lo anterior entréguese a la parte ejecutante las sumas de dinero embargadas o consignadas voluntariamente por el demandado hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo, si fuere el caso hágase el fraccionamiento a que haya lugar.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>009</u>, hoy <u>23/01/2024</u></p> <p><i>Diana Maria Martinez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
---



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS  
“COOPCRESIENDO”**

**Demandado: BORIS JOSE TOVAR GONZALEZ**

Radicación: 25718408900120220060200

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede así como lo solicitado por las partes en memorial glosado a folio 16 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Sin perjuicio de lo anterior se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta la suma de \$4.500.000, si sobren dineros devuélvase al extremo demandado o a quien legalmente autorice. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo, y háganse los fraccionamientos a que haya lugar.

3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.

4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 009, hoy 23/01/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS  
“COOPCRESIENDO”**

**Demandado: JUVENAL ROJAS SALAMANCA**

Radicación: 25718408900120220060500

Visto el informe secretarial que precede y como quiera que las sumas de dineros cauteladas superan las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Sin perjuicio de lo anterior entréguese a la parte ejecutante las sumas de dinero embargadas o consignadas voluntariamente por el demandado hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo, si fuere el caso hágase el fraccionamiento a que haya lugar.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>009</u>, hoy <u>23/01/2024</u></p> <p><i>Diana Maria Martinez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
---